

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Trabajo de Investigación**

**MEDIDA DE PROTECCION EN LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**ZEVALLOS VENEGAS YORKA**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9375-9870**

**ASESOR:**

**Mg. SIALER NIQUEN CARLOS ALBERTO**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2965-3497**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO**

**Lima, Perú  
Enero, 2022**



## Resumen

En estos días se observa un preocupante incremento en la cantidad de mujeres que han sufrido violencia física y psicológica y esta violencia crece excesivamente con el transcurrir de los días llevando en algunos casos a tenerse un feminicidio por día, hay que destacar que los problemas de violencia física para las mujeres son un fenómeno histórico que trasciende el pasado de nuestro país, y en las generaciones en muchos países del mundo. Actualmente la OMS reconoce como un problema de salud pública la violencia contra las mujeres y los costos sociales son grandes y visibles ante los ojos de la sociedad y conlleva a situaciones complejas y fenómenos que para la sociedad es difícil de resolver. La investigación quiere observar el comportamiento de las medidas de protección para resolver la violencia en contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que ya han sufrido violencia con anterioridad.

Esta garantía implementada por el estado es un mecanismo para prevenir la violencia contra las víctimas. Sin embargo, las autoridades encargadas de controlar estas medidas no tienen suficiente personal o logística para realizar el monitoreo correspondiente cuando se determina la acción de protección, y si se administran solo ocurre por temporadas muy cortas y tiempos muy precisos de tal manera que muchas veces no guarda relación con las fechas y los horarios que llega el victimario. La estación de policía cuenta con un número de policías mínimo que únicamente alcanza para proteger la unidad dejando indefensa a las víctimas. La Ley 30364 refiere en su Inc. 22 las medidas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, las mismas que no son efectivas porque no protegen a las víctimas.

**Palabras clave;** protección de la integridad física, Medidas de protección, feminicidio.

## Abstract

These days there is a worrying increase in the number of women who have suffered physical and psychological violence and this violence grows excessively with the passing of days, leading in some cases to having a femicide per day, it should be noted that the problems of violence fitness for women are a historical phenomenon that transcends the past of our country, and in generations in many countries of the world. Currently, the WHO recognizes violence against women as a public health problem and the social costs are great and visible in the eyes of society and lead to complex situations and phenomena that are difficult for society to resolve. The research wants to observe the behavior of protection measures to resolve violence against women and members of the family group who have been previously violated.

This guarantee implemented by the state is a mechanism to prevent violence against victims. However, the authorities in charge of controlling these measures do not have enough personnel or logistics to carry out the corresponding monitoring when the protection action is determined, and if they are administered, it only occurs for very short periods and very precise times, so that many times they do not It is related to the dates and times that the perpetrator arrives. The police station has a minimum number of police officers that is only enough to protect the unit, leaving the victims defenseless. Law 30364 refers in its Paragraph 22 to the measures to safeguard the physical and psychological integrity of the victims, the same ones that are not effective because they do not protect the victims.

**Keywords;** protection of physical integrity, protection measures, femicide.

## Tabla de contenidos

<b>Resumen .....</b>	<b>iii</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>iv</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>Antecedentes Nacionales e Internacionales.....</b>	<b>2</b>
<b>Bases teóricas .....</b>	<b>5</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>11</b>
<b>Aporte de la investigación .....</b>	<b>12</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>15</b>
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	<b>16</b>

## **Introducción**

La intención de la Ley Nª 30364 busca prevenir la reincidencia violenta de los victimarios en los grupos familiares, pero, el estado no es suficiente con la prevención de dicha violencia, además de ello, el estado a dispuesto “medidas de protección” las mismas que están integradas en la Ley Nª 30364, y que son parte de las acciones implementadas por la legislación nacional y utilizados por las instituciones jurisdiccionales para garantizar una vida libre de violencia. Existen otras leyes en diferentes países del mundo, donde es necesario implementar estas mismas medidas de control del estado para protegerse con la agresiva violencia doméstica que se ha generalizado en estos días.

La información estadística muestra que las medidas implementadas por el estado no están impidiendo la violencia generalizada y aclaran esto en este estudio, y que muy por el contrario, se mantiene en aumento en sus porcentajes de manera alarmante. Lamentablemente, estas víctimas llegan a ser víctimas de feminicidio por lo que una adecuada protección por parte del estado podría haber evitado esta futura acción por parte del padre. Este trabajo busca conocer el pasado, presente y futuro de las acciones preventivas que buscan garantizar la violencia en el seno familiar; que habiendo sido promulgadas por la Ley 30364 se pueden observar que son ineficaces para prevenir la conducta suicida de los varones padres de familia que para imponer la fuerza o lograr la obediencia del grupo familiar se busca conocer este desarrollo de nuestra investigación científica.

## **Antecedentes Nacionales e Internacionales**

### **Antecedentes Nacionales**

Robles & Villanueva (2021) presenta su investigación a nivel internacional con el objetivo de analizar las razones de la ineficacia de las acciones garantistas dictadas por la Ley N° 30364 en la prevención de la violencia contra las mujeres en el Perú, concluyendo que la Ley N° 30364 que entró en vigencia en 2015, trajo cambios en la salud, pero no es suficiente para solucionar el problema de la violencia en el grupo familiar porque las denuncias de violencia intrafamiliar registradas por la PNP, desde el 2009 corresponden a 95.749 llegando a 222.234 denuncias hasta el 2018 nos muestra claramente que a pesar de la Ley N° 30364, se puede evidenciar que el maltrato sigue aumentando.

Manayay (2019) presenta su investigación de nivel descriptivo, basando el diseño en la interpretación y la explicación y no en las pruebas; la investigación de la población incluye garantías a las víctimas de violencia doméstica, desde enero hasta Julio de 2018 por parte del Segundo Tribunal de la Familia Chiclayo y la muestra de la encuesta incluye 40 medidas preventivas del Segundo Tribunal de la Familia de Chiclayo. Al igual que los temas de investigación de 40 víctimas (eventos) de la violencia doméstica, ellos obtuvieron garantías en el Tribunal de Familia de Chiclayo desde enero a julio de 2018 y tuvieron como objetivo determinar si las medidas establecidas por el Segundo Consejo de Chiclayo, son efectivas para garantizar los casos de violencia doméstica de enero a julio de 2018, donde el Tribunal de Garantías de la Corte de Chiclayo, garantizando los derechos de las víctimas de violencia doméstica.

## **Antecedentes Internacionales**

Córdova L. (2016) presenta su investigación realizada en la República de Ecuador, cuyo objetivo es analizar las acciones de protección relacionados a la violencia en aplicación al Principio Constitucional “Pro Homine”. Córdova realiza su investigación utilizando un método aplicado, de tipo inductivo y analiza una serie de hechos y eventos específicos para extraer generalizaciones. De ello, se puede determinar que se afecta la generalidad del caso y muestra que el procedimiento en este tema ha cambiado desde que cambió la ley sobre violencia contra el núcleo familiar. Es claro que, las medidas de protección deben garantizar la seguridad de las víctimas, sin embargo, debido al volumen de casos que maneja la Fiscalía, existe un problema para solicitarlas. En otras palabras, si estas medidas no se promulgan adecuadamente y debido que hay delitos más importantes, la prioridad del asunto tampoco es importante ya que no hay una garantía inmediata, poniendo en peligro la denuncia.

Cortés (2018) propuso determinar si el Estado de Colombia respeta las medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. En cuanto a la metodología, se utilizó un estudio aplicado y cuantitativo, consecuencia del análisis estadístico. De los resultados obtenidos se puede apreciar que la aplicación de esta regla sin tener en cuenta la aplicación de esta regla conlleva el riesgo de causar violencia intrafamiliar a las personas. Concluyendo así, que la aplicación ineficaz de las normas impidió una interpretación inadecuada impidiendo obtener la esencia de las garantías que requieren las mujeres en la protección de sus derechos.



Becerra (2014) Presenta su investigación a nivel nacional con un enfoque estructurado y tiene como objetivo comprender las estrategias para poner fin a la violencia, el abuso y la agresión, y esforzarse para prevenirlos cuando ocurran. Estas autoridades han tomado decisiones para hacer frente a la violencia, y han concluido que gracias a las políticas y medidas generales implementadas por el Ministerio en la ciudad de Villavicencio (Santander, Colombia), se puede reducir el índice de violencia intrafamiliar, estas ciudades cuentan con las tasas más altas que están hasta el desastre. Asimismo, la potencialidad de la violencia intrafamiliar se presentan como un hecho innegable obligando a los gobiernos regionales y municipales a centrar sus esfuerzos en el manejo del problema, no en los problemas concretos sino en la valoración de la familia en un contexto social específico.

## **Bases teóricas**

### **Bases Doctrinales**

#### Definición de protección

La palabra protección se deriva de la etimología que es "Pro" para apoyar algo o alguien, "Tegere" = cobertura, enfocado a la atención, protección o cuidado de un objeto o sujeto. Por lo tanto, dicha protección se enfoca en guardar o asegurar algo que se mantiene o alguien que se debe proteger o un tema a asegurar. La protección puede ser normal, como el abrigo animal los protege del frío o la madre que protege a su hijo; y esta protección puede ser artificial, como si nos ponemos una crema para cuidarnos de algo, usamos un paraguas para protegerse de la lluvia. Los animales generalmente tienen un instinto para proteger sus vidas y sus hijos. La protección a nivel humano puede ser una obligación legal, como la protección de los padres, de los maestros, de los expertos médicos, de los tutores, conservadores, niños, estudiantes o pacientes. Con respecto a las cosas, puede haber una obligación de cuidar como con un depositario, lo que ha recibido cosas para su custodia (deconceptos.com, 2022)

### **Medidas de protección**

Las garantías que se brindan a las mujeres y los integrantes del grupo familiar corresponden a tutelas autosatisfactorias para la protección de la víctima, el mismo que es de carácter temporal y urgente y solamente caduca cuando el peligro planteado ha concluido o ya no es observable. El fundamento 22 Sentencia 3378-2019-PA-/TC, explica que las salvaguardas para proteger a las víctimas deben ser adoptadas por el juzgado de familia en audiencia breve y deben caracterizarse por la prohibición de enfrentamiento entre la víctima y el

victimario (Art. 25 Ley 30364). Las salvaguardas se manejan independientemente de las denuncias por violencia, por lo que la promulgación de las protecciones no somete automáticamente a los acusados de violencia a ninguna responsabilidad penal. Las garantías están diseñadas para asegurar la integridad de quienes presentan una denuncia de violencia, pero son tratadas de manera independiente y oportuna. De acuerdo con el Ministerio Público de México, las medidas de protección garantizan la integridad a los participantes de un hecho denunciado, ya que durante una investigación pueden presentarse situaciones de riesgo para las personas. Durante el proceso de denuncia, si se cree que su integridad puede estar amenazada, solicite a las autoridades que establezcan las garantías para proteger su integridad, pudiéndose dictar las acciones que las circunstancias así lo ameriten (Código Procesal Penal Nacional de México. Guía de práctica y comentario sobre sistemas acusatorios), 2014).

### **Objeto de las medidas de protección**

El objeto de las salvaguardas es eliminar o reducir los efectos nocivos de la violencia cometida por el imputado y posibilitar que la víctima pueda realizar sus actividades cotidianas, asegurando su integridad física, psíquica y emocional de la víctima, su sexualidad y su familia, protegiendo al mismo tiempo su patrimonio. Estas salvaguardas toman en cuenta el riesgo, la urgencia, la necesidad de protección y las amenazas que ocurren. La demora debe estar basada en los principios e intereses de cada caso tal como se indica en el Art. 22 DL 1386, modificado por la Ley N° 30364, cuyos criterios se encuentran en el Art. 22-A de la Ley. La protección puede extenderse a las personas dependientes o vulnerables a cargo de la víctima.

## **Vigencia de las medidas de protección**

Con la anterior Ley N° 26260, los jueces de familia en su decisión indicaban la duración de las medidas de protección. Ahora, con la Ley 30364, se ha establecido que las garantías pueden ser sustituidas, prorrogadas o revocadas por los juzgados de familia cuando la amenaza o la violencia ha cesado originalmente. De acuerdo a los informes periódicos sobre la aplicación de las medidas preventivas demuestran que el maltratador ha cumplido con lo prescrito (tratamiento psicológico, prohibición de agresión, desalojo del domicilio u otras medidas), las mismas que deben estar registradas oficialmente. Se deben seguir los pasos correspondientes para solicitar la audiencia que conserven las garantías. Para ello, se debe citar a las partes para sus audiencias, y se debe notificar inmediatamente su decisión sobre la sustitución, prórroga o cancelación de las medidas, a las autoridades correspondientes. Si es necesario, se debe completar el formulario porque los factores de riesgo no son estáticos sino dinámicos. Por lo tanto, lo que antes era un riesgo severo puede ser leve, moderado o viceversa en otros momentos, dependiendo del historial y la evolución de cada perfil, lo que permite al evaluador saber si el riesgo ha disminuido o empeorado.

De acuerdo al Art. 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales de México, la duración y aplicación de las medidas preventivas y cautelares tiene un plazo de sesenta (60) días naturales, con treinta (30) días adicionales y cuando desaparezca el motivo de dicha medida, el imputado, su defensa o el Ministerio Público podrán, pedir al juez su cancelación (FGRM, 2014).

## **Resultados de las medidas de protección**

Las mujeres que han experimentado violencia doméstica, especialmente aquellas que han sido abusadas por su pareja deben denunciar su comportamiento a la Policía Nacional. Como resultado, las protecciones previstas por la Ley 30364 no son efectivas para prevenir el feminicidio debido a que ha aumentado el número de mujeres asesinadas que denuncian y reclaman protección.

La causa real y efectiva del fracaso de las medidas de protección es que los policías domésticos constituyeron intencionalmente violencia contra la mujer, incumpliendo sus obligaciones legales. En lugar de preparar un "Formulario de Evaluación de Riesgos de la Víctima", inmediatamente después de recibir una denuncia, les dieron a las víctimas y abusadores 24 horas para mediar. Aunque la Ley 30364 obliga a la policía a tomar medidas de protección para proteger a las mujeres víctimas de violencia doméstica y a todos sus familiares, debido a la insuficiente fuerza policial en la comisaría y el insuficiente apoyo logístico no pudieron cumplir con sus funciones y órdenes para asistir a las casas de las víctimas. La verificación del cumplimiento por parte de algunos perpetradores de violencia doméstica; también hace que la protección sea ineficaz porque no notifican a la policía sobre violencia "recurrente" e incidentes de violencia doméstica más severa, poniendo sus vidas en peligro. Esto sucede varias veces, aumentando las estadísticas sorprendentemente.

## **Bases Legales**

**La Constitución Política del Perú en su Art. 1**, consagra el derecho fundamental a la dignidad y la defensa de la persona humana

**Constitución Política (1993, Art. 4).** Diario Oficial El Peruano. Editora Perú.

Derechos fundamentales, y derecho de familia.

**Decreto Legislativo N°635; Código Penal** lesiones y faltas agravadas por violencia familiar

**Ley N°26260; Política del Estado y la sociedad frente a la violencia familiar.**

(DS N°006-97-JUS),.

**DECRETO LEGISLATIVO N° 1386;** fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección

## **Jurisprudencia**

**EXP. N.° 03378-2019-PA/TC -ICA JORGE GUILLERMO COLONIA BALAREZO** relacionado a la implementación de medidas de protección prescindiendo de la realización de la audiencia impidiendo ejercer su derecho a ser oído, y basándose exclusivamente en una anticientífica e inconstitucional "Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja"

**EX N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11 YOVANA NOEMI CORTEGANA AGUILAR** relacionado al pedido del retiro del agresor del domicilio de la denunciante

**EXPEDIENTE N° : 02113-2020-70-1601-JR-FT-13** donde se discuten las medidas protección de carácter económico o patrimonial.

## **Tratados**

**Declaración Universal de los Derechos Humanos** es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**, Art. 1. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24NOV2017

**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** Asamblea General de las Naciones Unidas.

**SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 851-2018 PUNO** cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el estado peruano, configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género.

## Conclusiones

Visualizar la violencia intrafamiliar como un hecho innegable obliga a las ciudades, Barrios o urbanizaciones a enfocarse en solucionar el problema encarando el problema desde diferentes aristas, no como un caso aislado, sino en sentido holístico enfocándose a la familia en un contexto social en vista que no siempre el causante del problema es la cabeza de familia, sino también pueden ser cualquiera de los integrantes del grupo familiar, como la misma madre o esposa que despilfarra la plata, el hijo que no tiene una adecuada producción intelectual y la falta de economía para producir equilibrio en los gastos de la familia.

Los años analizados por las diferentes investigaciones muestran una tendencia ascendente, determinándose que las medidas de protección no brindan ningún tipo de seguridad en la reincidencia violentista, pero estas medidas no se deben interrumpir porque es necesario brindar los plazos necesarios para que las medidas surtan efecto.

Los jueces de familia deben establecer mecanismos y estrategias para garantizar que se respeten las protecciones otorgadas a las víctimas de violencia, todo ello con el apoyo de la policía.

Los jueces de familia conjuntamente con los fiscales especializados deben establecer mecanismos y estrategias para garantizar que se respeten las protecciones otorgadas a las víctimas de violencia con el apoyo de la policía o en su defecto, actuar en consecuencia.

Los victimarios que no cumplan con las medidas de protección a las víctimas en la mayoría de los casos, las víctimas no cumplieron con notificar al juzgado local que se había reincidido en los actos violentos.



## **Aporte de la investigación**

### **Aporte positivo**

La ley simplifica el procedimiento del accionar de las víctimas, quienes obligatoriamente deben recibir asistencia inmediata luego de recibido sus denuncias, actualmente, dichas denuncias son evaluadas por peritos y en un plazo de 24 horas debe remitir al juez de familia para que se celebre la audiencia en la que se establece la defensa necesaria, mientras tanto, el victimario ya paso y sobrepaso por la victima causándole en algunos casos el delito de feminicidio. La aplicación de los procedimientos se debe adecuar en las fases del ciclo de la violencia. La protección de las víctimas es primordial. La protección permanecerá hasta que el juez penal dicte sentencia, o hasta que el Ministerio Público ordene que no se inicie la causa.

En el caso de delitos de violencia doméstica, los policías arrestarán al perpetrador y registrarán la casa o lugar del incidente, notificando la detención al fiscal para la investigación y los actos de su competencia a favor de la víctima. Una vez que el juez ordene la prisión preventiva, el caso será remitido al fiscal penal para que inicie el proceso penal e investigue los hechos y, en última instancia, decida determinar si estas constituyen delito o no. Si el fiscal decide que hay un delito, ordenará que se formalice la investigación dentro del plazo legal y se continúe la investigación hasta que se formulen cargos y el caso pase a la etapa superior.. En los casos en que se determine que no constituye delito, se optará por no formalizar la investigación o por continuarla y se iniciará el proceso.

### **Aporte negativo**

Los miembros de la Policía deben atender dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de la queja, las y ser evaluados inmediatamente por Medicina Legal;

dentro de las 24 horas se debe remitir los actuados al Juez para convocar la audiencia de medidas oportunas de protección para las víctimas; Estas acciones se adecuan a las fases del ciclo de la violencia, siendo las garantías de carácter primordial y se extienden hasta que el juez penal emita la sentencia o el pronunciamiento fiscal de archivamiento de la causa.

Algunos fiscales al llegar a la conclusión de que los hechos denunciados no son constitutivos de delito y que deben ser puestos a disposición del Ministerio Público, sin embargo, la parte agraviada debe contar con las copia de todo el procedimiento hasta la fecha. Los particulares que interponen causas contra Delitos contra hechos que fueron originalmente denunciados en la vía judicial correspondiente. Con las sentencias expresadas, se infringirá la regla de las formalidades mínimas que debe guardar todo procedimiento violento, quedando desprotegida la víctima, pues, por ley, las medidas cautelares tienen potestad de medidas cautelares hasta que el juez de lo penal dicte sentencia, o hasta que la Fiscalía se notifica año, ya que hay planes de no emprender acciones legales.

Cuando la Fiscalía General de la República solicitó a los profesionales psicólogos del Instituto de Medicina Legal que determinarán el daño psicológico de las víctimas de violencia contra la mujer y sus familiares, recibieron comentarios de peritos nocabilitados para ello, y sobre la escasez probatoria del cargo. Si el Jefe de Investigaciones, argumenta que no hay lugar para agregar Formalización sobre el análisis de la investigación del crimen, porque no pudieron determinar la magnitud del trauma psicológico. La situación que llevó al almacenamiento de estos casos. Dejar desprotegidas a las víctimas de la violencia.

Finalmente, un juez de familia debe resolver el caso en un plazo máximo de 72 horas, brindando la protección requerida por la víctima. Respecto a las reclamaciones de pensión

alimenticia, régimen de visitas, custodia, patria potestad, liquidación del patrimonio y demás sistemas pertinentes e interrelacionados para garantizar el bienestar de la víctima. pero, debido a la carga procesal existe un claro retraso en el cumplimiento cabal de lo dispuesto en la ley. 30364 Y en hacer provisiones de protección en tiempo y forma.

Esperamos que una vez promulgada la ley se atienda el hostigamiento que provoca la ley que entra en vigencia para prevenir, remediar y eliminar el maltrato contra la mujer y miembros del grupo familiar - Ley 30364, desde su mandato se ha observado la adopción, y con gran esfuerzo las organizaciones involucradas en su función tratarán de solucionarlo cuando no esté determinado.

Sin embargo, cualquier cambio que tienda a mejorar la grave situación de violencia contra las mujeres en nuestro país contribuirá a la realización concreta del derecho a vivir dignamente y libre de violencia. Contribuyamos, pues, a subsanar estas opacidades y, en definitiva, beneficiar a todas las víctimas y castigar a sus agresores.

## **Recomendaciones**

Los gobiernos nacionales deben fortalecer sus políticas sociales destinadas a implementar de manera “efectiva” las protecciones y garantías a las víctimas de violencia en sus diferentes modalidades, particularmente para la mujer porque es la más afectada actualmente por el maltrato físico, psicológico, emocional, sexual y económico que se da en el seno familiar.

El Estado peruano debe disponer que, tratándose de niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y personas con discapacidad, faculte al juez de familia para que se ordene la realización de visitas constantes y sin previo aviso en coordinación con las comisarías locales, debiendo monitorear la implementación de las garantías, para verificar si dichas garantías son suficientes para proteger los derechos de las víctimas y asegurar su plena recuperación en un ambiente libre de violencia y bajo la protección de sus derechos fundamentales.

La violencia intrafamiliar solo se puede prevenir con la participación directa del Estado Peruano, para las víctimas de la pobreza y el analfabetismo, a través de la promoción de valores, apoyo al parto domiciliario. Pobreza extrema y oportunidades laborales para estas familias, entre otras medidas podrán combatir la violencia intrafamiliar.

### Referencias bibliográficas

- Ardito Vega W. & La Rosa Calle J. (2004) “Violencia familiar en la región andina”
- Bardales P. & Cardeña E. (2001) “Estrategias de intervención profesional frente a la violencia familiar”
- Becerra Rodríguez A. (2014) “Medidas de protección en violencia intrafamiliar”  
Universidad Santo Tomás, Santander. Colombia
- Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género (2011)  
“Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres”.
- Comisaria de Familia (2020) “Procedimiento para medidas de protección en contra de la violencia intrafamiliar”
- Congreso de la República (2015) “Ley N° 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”
- Cordero Arroyo E. (2009) “Modelo de Prevención de la Violencia Familiar”
- Córdova L. (2016) “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio Constitucional Pro Homine.
- Cortés (2018) “La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar de la Ley 1257 de 2008”
- Cubas Vizconde Y. (2019) “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017”, Tarapoto – Perú.
- Díaz Rengifo M. & Correa Vera L. (2019) “Las medidas de protección como garantía de los derechos humanos de las víctimas de violencia de género en

el segundo juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2018”, Iquitos – Perú.

Echegaray Gálvez M. (2018) “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”

Escudero Pino L. & Montiel Santamaría A. (2016) “Consecuencias de la exposición a situaciones de violencia intrafamiliar durante la infancia”, Universidad Autónoma de Madrid.

FGRM - Fiscalía General de la República de México (2014) Medidas de protección

García Olivera, J.E. (2016) “Aspectos positivos y negativos de la ley N° 30364”

Gómez Macfarland C. & Sánchez Ramírez M. (2020) “Violencia familiar en tiempos de Covid” Mirada Legislativa N° 187

Gómez Muñoz A. (2020) “Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín” Revista Ratio Juris

Granados Solera V. & Jiménez Sandoval R. (2008) “Guía práctica para el otorgamiento de las medidas de protección para personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores”.

Instituto Nacional de la Mujer (2001) “Acciones para erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres Leyes y convenciones”.

Labozzetta M. (2016) “Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres”

Manayay Rodriguez V. (2019) “Violencia y Medidas de Protección”

Ministerio de Economía y Finanzas (2020) “Evaluación de Diseño y Ejecución Presupuestal – EDEP programa lucha contra la violencia familiar”.

Ministerio de Justicia y del Derecho y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, 2021) “

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (2012) “Violencia Intrafamiliar y de Género Manual de atención Integral a víctimas en el sistema de salud Paraguay 2012”.

Robles Rojas A. & Villanueva Solís K. (2021) “La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364”

Rojas Hidalgo N. (2019) “Medidas de protección legal frente a la violencia familiar en Huancayo – 2019” Huancayo – Perú.

Rosales Pareja R. (2017) “Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017”, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Soto C., González M. y Elías M. (2003) “Encuesta nacional sobre violencia doméstica e intrafamiliar”.